

**CONTRATO IAIP LG-04/2017**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE 15 LÍNEAS MÓVILES PARA EL IAIP  
EN EL AÑO 2017”**

NOSOTROS: **HERNÁN ALEXANDER GÓMEZ RODRÍGUEZ**, de [REDACTED], Empleado, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente en funciones y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos tres cero dos uno tres guión uno uno cero guión cinco, del domicilio de San Salvador, actuando en mi calidad de Presidente en funciones y Representante Legal, lo cual compruebo por medio de: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente, la Representación Legal de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del mismo año, al señor Carlos Adolfo Ortega Umaña, Comisionado Propietario por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, y a Hernán Alexander Gómez Rodríguez

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

como Comisionado Suplente del Comisionado Carlos Ortega; c) Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado; y, d) Certificación del punto ocho del acta número uno, del día tres de enero de dos mil diecisiete en donde se acordó que se designa a mi persona para suplir a Carlos Adolfo Ortega en su calidad de Comisionado Presidente, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**” por una parte, y por la otra **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, [REDACTED], de [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cuatro del mes de junio de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en calidad de apoderado especial, de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], calidad que compruebo mediante la Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por Rafael Balmore Menjívar Morales en representación de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número quince del libro mil setecientos tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la cual consta que se me otorgan facultades para la suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por lo

cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente;

quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las

calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado

otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, proveniente del proceso

de Libre Gestión número 04/2017, denominado “CONTRATACIÓN DE 15

LINEAS MOVILES PARA EL INSTITUTO DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA EL AÑO 2017” el cual ha sido

adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su

Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas

que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El

Contratista se compromete a proporcionar quince (15) terminales

móviles, así como el servicio corporativo, datos móviles, sistema de

administración y control, y datos detallados sobre los costos de servicio,

seguro, datos y costo de llamadas locales a todas las redes y llamadas

internacionales. Todos los servicios y equipos contratados serán para las

oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, ubicadas en

Prolongación Avenida Masferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio

Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador. El

servicio en referencia será proporcionado en el plazo y en la forma

establecidos en el presente contrato. A efectos de garantizar el

cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante

podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material,

técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere

necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II)**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del

contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia de la Libre

Gestión y otros documentos que emanaren del presente contrato, los

cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma

conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos

contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE**

**LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DOLAR (US\$5,878.03)**, los cuales incluyen IVA y CESC, por su servicio así: a) Servicio de telefonía móvil para el período comprendido de enero a diciembre de 2017, para 15 líneas móviles, el cual tendrá un costo mensual de **DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR (US\$280.88)**, y un costo total anual de servicio de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US\$3,370.56)**; b) Servicio de saldo, el cual tendrá un costo mensual de **DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DOLAR (US\$202.02)**, y un costo total anual de servicio de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR (US\$2,424.24)**. Asimismo, el primer mes se hará un pago adicional y único de **OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DOLAR (US\$83.23)** en concepto de la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (CESC). La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta del Banco Agrícola número [REDACTED]

[REDACTED], los pagos se realizarán de la siguiente manera: mensualmente, en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y de la respectiva factura de consumidor final sin retención del uno por

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ciento (1%). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha que se haga efectiva la prestación del servicio hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. Esta garantía incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegare a aumentar en un futuro; la cual tendrá vigencia de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del IAIP, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de haberse recibido el ejemplar original del presente contrato en legal forma. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien es el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo original, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución. **XIV)**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargarán a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de

Acceso a la Información Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto de Acceso a la Información Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Acceso a la Información Pública. **XVI) MARCO**

**LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII)**

**NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El contratante: en Prolongación Avenida Másferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, y el contratista en la dirección: Final calle el

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Progreso y Calle Liverpool , Edificio “E” segundo Nivel Col. Roma, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.-

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del seis de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **CÉSAR MAURICIO GONZÁLEZ FLORES**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN: HERNÁN ALEXANDER GÓMEZ RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente en funciones y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos tres cero dos uno tres guión uno uno cero guión cinco, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del mismo año, al señor Ortega Comisionado Propietario por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y al licenciado Hernán Alexander Gómez Rodríguez como Comisionado Suplente del Comisionado Carlos Ortega; c) Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado; y, d) Certificación del punto ocho del acta número uno, del día tres de enero de dos mil diecisiete en donde se acordó que se designa a mi persona para suplir a Carlos Adolfo Ortega en su calidad de Comisionado Presidente, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en adelante se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el cuatro del mes de junio de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en su calidad de apoderado especial, de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], calidad que compruebo mediante la Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Poder Especial, otorgado por Rafael Balmore Menjívar Morales en representación de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número quince del libro mil setecientos tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la cual consta que se le otorgan facultades para la suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el apoderado que esta nombrado puede suscribir los contratos y contraer obligaciones, ya sea a través de documentos públicos o de documentos privados; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento se denominara “**EL CONTRATISTA**”, personerías que Doy Fe de ser legítimas y suficientes, por haber tenido a la vista los documentos ya relacionados. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como tuyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de cuatro hojas, por medio del cual celebran un **CONTRATO DE SERVICIOS DE 15 LÍNEAS MÓVILES PARA EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, el cual literalmente dice “”””””””””

**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar quince (15) terminales móviles, así como el servicio corporativo, datos móviles, sistema de administración y control, y datos detallados sobre los costos de servicio, seguro, datos y costo de llamadas locales a todas las redes y llamadas internacionales. Todos los servicios y equipos contratados serán para las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, ubicadas en Prolongación Avenida Masferrer

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador. El servicio en referencia será proporcionado en el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia de la Libre Gestión y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

**III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DOLAR (US\$5,878.03)**, los cuales incluyen IVA y CESC, por su servicio así: a) Servicio de telefonía móvil para el período comprendido de enero a diciembre de 2017, para 15 líneas móviles, el cual tendrá un costo mensual de **DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR (US\$280.88)**, y un costo total anual de servicio de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US\$3,370.56)**; b) Servicio de saldo, el cual tendrá un costo mensual de **DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DOLAR (US\$202.02)**, y un costo total anual de servicio de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS**

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

**UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR (US\$2,424.24).** Asimismo, el primer mes se hará un pago adicional y único de **OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DOLAR (US\$83.23)** en concepto de la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (CESC). La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta del Banco Agrícola número [REDACTED]

[REDACTED], los pagos se realizarán de la siguiente manera: mensualmente, en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y de la respectiva factura de consumidor final sin retención del uno por ciento (1%). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha que se haga efectiva la prestación del servicio hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. Esta garantía incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegare a aumentar en un futuro; la cual tendrá vigencia de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del IAIP, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de haberse recibido el ejemplar original del presente contrato en legal forma. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Administrador del Contrato, quien es el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo original, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargarán a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto de Acceso a la Información Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en

VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se

obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Acceso a la Información Pública. **XVI) MARCO**

**LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII)**

**NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

El contratante: en Prolongación Avenida Másferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, y el contratista en la dirección: Final calle el Progreso y Calle Liverpool , Edificio “E” segundo Nivel Col. Roma, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.”””””””””. El Suscrito

Notario **DOY FE:** Que las firmas que se han relacionado son “AUTÉNTICAS” por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifica y firmamos. DE TODO DOY FE.